



CIRCULAR CSJCUC20-71

Fecha: 6 de marzo de 2020
Para: JUECES DE LA ESPECIALIDAD FAMILIA DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.
De: PRESIDENCIA
Asunto: Divulgación providencia que dirimió conflicto negativo de competencia.

Respetados Servidores Judiciales:

Por considéralo un tema de su interés y que les puede servir de guía para el desarrollo de su labor judicial, atentamente nos permitimos remitir la providencia de la referencia, del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, la cual se resolvió un conflicto negativo de competencia, así:

No.	Sentencia	Fecha	Aspectos Generales
1	Radicado No. 11001-03-06-000-2019-00080-00(C) del Consejero ponente Édgar González López	27/08/2019	<p><i>El parágrafo 2º [del artículo 4 de la ley 1878 de 2018] es imperativo en remitir la competencia al juez de familia para subsanar los yerros procesales, cuando se han vencido los seis meses para definir la situación jurídica de los menores de edad, lo que limita en el tiempo la facultad de la autoridad administrativa para decidir sobre las nulidades que se presenten dentro de la respectiva actuación. En otros términos, la consecuencia jurídica de detectar una eventual nulidad después de los 6 meses del plazo para resolver la situación jurídica de los menores dentro de un procedimiento de restablecimiento de derechos, es por un lado la pérdida de la competencia de la autoridad administrativa y, por otro, la activación de la competencia del juez para: (i) revisar la nulidad y determinar si hay lugar a decretarla y (ii) resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente.</i></p> <p><i>En el mismo sentido, el parágrafo 5º de la citada ley reafirma que si la nulidad se evidencia después del término de los 6 meses, la autoridad administrativa deberá remitir al juez el expediente para que este la decida. Al respecto, la Sala resalta que la norma no se refiere a si dentro del PARD se decidió o no la situación jurídica de los menores, sino al momento en que se evidencia la nulidad, siendo esta última circunstancia la que determina la autoridad competente para resolverla</i></p>

Cordialmente,


ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo lo enunciado.

ARV/attr